

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de abril de 1943 por el que se adelanta el alistamiento del reemplazo de 1944.

La conveniencia de sostener un Ejército eficiente, según las plantillas que figuran en Presupuestos, y sin que ello prejuzgue la fecha de su llamamiento, induce a adelantar el alistamiento del reemplazo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

A tal fin, y con arreglo al artículo primero de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año de mil novecientos cuarenta y cuatro en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo. Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de abril, las relaciones a que hace referencia el artículo noventa del Reglamento.

Artículo tercero. Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día quince de mayo próximo.

Artículo cuarto. El día primero de mayo las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve.

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo, y el cierre del mismo, el segundo domingo de junio.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de junio.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el quince de julio al quince de septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo trece del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo noveno. Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre siguiente.

Artículo décimo. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento treinta y tres del Reglamento de Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno se cursarán el quince de octubre.

Artículo décimotercero. El ingreso en la Caja tendrá lugar el primero de diciembre.

Artículo décimocuarto. Será de aplicación el cuadro de inutilidades que se encuentre en vigor.

Artículo décimoquinto. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazo que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 106.)

ÓRDENES

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

RECOMPENSAS

Vistos los expedientes de recompensas por méritos de guerra instruidos a favor del Jefe y Oficiales que figuran en la siguiente relación, examinados por el Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el mismo, se les concede la Cruz de Guerra con Palmas.

Relación que se cita.

Teniente de Caballería don Joaquín Puig de Cárcer.

Madrid, 10 de abril de 1943.

ASENSIO

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 84.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de abril de 1943 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 13 de marzo de 1943, que concede la libertad condicional a los condenados por el delito de rebelión hasta la pena de veinte años.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de marzo pasado extendió los beneficios concedidos para gozar la libertad condicional por la Ley de 1 de abril de 1941 a los condenados a penas de privación de libertad que no excedan de veinte años, por lo que, en cumplimiento de lo que ordena el artículo tercero de la primera de las Leyes citadas, se hace preciso extender al límite de condena que ahora se establece la aplicación de lo ya dispuesto por este Ministerio para la ejecución de la repetida Ley de 1 de abril de 1941.

Teniendo en cuenta que el Decreto de 1 de abril del mismo año, que creó la situación jurídica de libertad condicional provisional, la limitó al área de la legislación entonces vigente, hoy modificada por la Ley de 13 de marzo último, ha de entenderse, de conformidad con lo que en ésta se dispone, ampliado el radio de aplicación de dicho Decreto hasta el límite de veinte años, establecido por la repetida Ley de 13 de marzo de 1943.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las normas dictadas para la ejecución de la Ley de 1 de abril de 1941, en cuanto se refiere a la concesión del beneficio de libertad condicional a los condenados por el delito de rebelión militar en cualquiera de sus modalidades a penas de prisión que no excedan de doce años, serán aplicables a los condenados hasta la de veinte años.

Art. 2.º Se amplía hasta la pena de veinte años lo establecido en el Decreto de 1 de abril de 1941, con referencia a la situación jurídica de libertad condicional provisional creada por dicho Decreto.

Art. 3.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos anteriores los casos a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado por este Ministerio y se opongán a lo que en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(Del "B. O. del Estado" núm. 109.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Resumen del movimiento del tráfico en las líneas aéreas españolas en el mes de mayo de 1942

LINEA AEREA	Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
		H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida Niños	Gratuita Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			de los pasajeros			De pago Kgrams.	Total Kilogramos
									Kgrams.	Grms.	Kgrams.	Grms.		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kgrams.	Total Kgrams.		
Madrid-Sevilla-Tánger-Tetuán.	13	47	25	8.515	301	9	2	312	444	145	444	145	3.677	1.563	5.240	2.459	2.459	
Tetuán-Tánger-Sevilla-Madrid.	13	44	39	8.515	339	11	8	358	422	932	422	932	4.318	1.088	5.406	4.398	4.398	
Madrid - Barcelona.....	13	29	42	6.435	214	2		216	563	421	563	421	2.687	646	3.333	1.504	1.504	
Barcelona - Madrid.....	14	36	56	6.930	226	7		233	1.794	328	1.794	328	2.928	765	3.693	1.985	1.985	
Santa Isabel-Bata.....	8	16	25	1.920	7			7	9	385	9	385	90	50	140	441	441	
Bata-Santa Isabel.....	8	15		1.920	18			18	13	080	13	080	211	38	249	12	12	
Las Palmas - Tenerife.....	8	4	55	920	117	2		119	184	275	184	275	966	392	1.358	290	290	
Tenerife - Las Palmas.....	8	5	37	920	109	3		112	139	495	139	495	970	234	1.204	54	54	
Madrid - Valencia - Palma																		
Palma - Valencia - Madrid																		
Barcelona - Palma.....	13	13	15	2.665	219	1		220	78	535	78	535	2.153	186	2.339	376	376	
Palma - Barcelona.....	13	13	45	2.665	209	6		215	53	981	53	981	2.507	594	3.101	225	225	
Madrid - Lisboa.....	18	44		9.450	154	1	2	167	3.762	849	3.762	849	2.061	870	2.931	115	115	
Lisboa - Madrid.....	17	36	26	8.925	123	3	1	127	3.120	160	3.120	160	1.734	1.240	2.974	224	224	
Madrid-Tetuán-Sidi Ifni ; Cabo Juby-Las Palmas.....	5	38	13	7.735	88			88	688	207	688	207	944	503	1.447	1.209	1.209	
Las Palmas-Cabo Juby-Sidi Ifni Tetuán-Madrid.....	5	49	48	9.625	89	8	3	100	747	263	747	263	1.364	530	1.894	457	457	
Melilla - Tetuán	13	15	18	3.263	128	8	1	137	148	587	148	587	1.011	45	1.056	500	500	
Tetuán - Melilla	13	14	48	3.263	175	7	1	183	30	368	30	368	1.531	543	2.074	1.285	1.285	
TOTALES.....	182	426	12	83.666	2.516	68	18	2.602	12.201	011	12.201	011	29.152	9.287	38.439	15.534	15.534	

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid - Sevilla - Tánger - Tetuán durante el mes de junio de 1942

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 655

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida - Niños	Gratuita - Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago - Kilogramos	Total - Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
13	45	22	8.815	264	9	7	280	508	681	508	681		3.321	1.362	4.683	2.989	2.989
13	45	22	8.815	264	9	7	280	508	681	508	681		3.321	1.362	4.683	2.989	2.989

Movimiento del tráfico en la línea aérea Tetuán - Tánger - Sevilla - Madrid durante el mes de junio de 1942

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 655

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida - Niños	Gratuita - Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago - Kilogramos	Total - Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
13	43	07	8.815	306	12	8	326	402	818	402	818		3.910	1.188	5.098	4.361	4.361
13	43	07	8.815	306	12	8	326	402	818	402	818		3.910	1.188	5.098	4.361	4.361